

QUILMES, 29 de noviembre de 2017

VISTO el Expediente N° 827-1908/17, y

CONSIDERANDO:

Que es interés de la Universidad promover la investigación científica y tecnológica en su ámbito institucional, alentando la participación de sus docentes investigadores.

Que la Resolución (CS) N° 180/11 aprobó el Reglamento de subsidios para Proyectos de investigación orientados por la práctica profesional.

Que en base a la aplicación del mencionado Reglamento es necesario introducir modificaciones que se ajusten a los objetivos programáticos que guíen las futuras convocatorias a Proyectos de investigación orientados por la práctica profesional.

Que a través del citado Expediente se tramita la presentación realizada por la Secretaría de Investigación sobre la modificación del Reglamento de Subsidios antes mencionado.

Que las Comisiones de Investigación y Desarrollo y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Proyectos de investigación orientados por la práctica profesional, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Derogar toda otra normativa previa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.



RESOLUCIÓN (CS) N°: 553/17


Dra. María Elisa Cousté
Secretaría General
Universidad Nacional de Quilmes


Mg. Alfredo Alfonso
Vicerector
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ORIENTADOS POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA

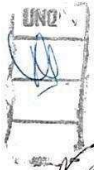
ARTÍCULO 1º. El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Secretaría de Investigación, realizará el llamado a convocatoria para la presentación de propuestas de investigación, establecerá los cupos y montos e incluirá las áreas de ejercicio profesional priorizadas. Dichas áreas serán propuestas por cada uno de los Consejos de Unidades Académicas a solicitud de la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 2º. Las convocatorias serán abiertas a todos los docentes de planta de la universidad interesados en desarrollar investigación aplicada y desarrollos experimentales vinculados con sus áreas de ejercicio docente-profesional, que cumplan con los requisitos establecidos en cada convocatoria.

ARTÍCULO 3º. Cada convocatoria deberá difundirse ampliamente y deberá estar abierta por un lapso mínimo de un (1) mes.

ARTÍCULO 4º. La convocatoria a PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ORIENTADOS POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL se realizará cada dos (2) años.

ARTÍCULO 5º. Las solicitudes deberán presentarse en el tiempo y la forma que la Secretaría de Investigación disponga en cada convocatoria. Las mismas tendrán carácter de Declaración Jurada. De considerar que ha habido falseamiento de información, se tomarán acciones para ponderarlo, y en caso de ser confirmada no se considerará el otorgamiento del subsidio, o se lo dará por finalizado si ya hubiese sido otorgado. Si corresponde, se solicitará el inicio de sumario administrativo o juicio académico.



CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ORIENTADOS POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL.



Universidad
Nacional
de Quilmes

ARTÍCULO 6°. Los PROYECTOS tendrán una duración de dos (2) años y deberán ser propuestas que se enmarquen en áreas orientadas por el ejercicio profesional en algunas de las siguientes actividades:

a) Investigaciones que contribuyan a la solución práctica de problemas específicos del área de actividad profesional de incumbencia, que deberán estar debidamente explicitados en los objetivos de la presentación.

b) Trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos y dispositivos o al establecimiento de nuevas tecnologías.

Las propuestas deberán propender a la formación de recursos humanos, a fomentar la articulación con la enseñanza de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes, a la difusión y aplicación de resultados en las áreas priorizadas establecidas en cada convocatoria de acuerdo al ARTÍCULO 1°.

Las tesis de posgrado, los proyectos finales y/o los seminarios de investigación no podrán ser presentados como PROYECTOS DE INVESTIGACION orientados por la práctica profesional.

ARTÍCULO 7°. Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, toda vez que un subsidio solicitado a la Universidad Nacional de Quilmes pudiera afectar -durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos- los derechos humanos, o ser causa de un eventual daño ambiental, a los animales y/o a las generaciones futuras, los Directores de los mismos deberán informar a la Secretaría de Investigación las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes, garantizar el buen uso y manejo de la información y contar, de corresponder, con la aprobación del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional de Quilmes. Cuando se trate de proyectos que utilicen vertebrados no humanos como animales de experimentación, será suficiente la aprobación del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL), dependiente del Departamento de Ciencia y Tecnología de



la UNQ.



Universidad
Nacional
de Quilmes

En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deberán conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Disposición ANMAT 6677/10 – e internacionales - Código de Núremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997; y toda otra disposición emergente aplicable al SUBSIDIO.

El incumplimiento de estos requisitos, será causal suficiente para la desaprobación de la propuesta.

CAPÍTULO III: DEL DIRECTOR Y CODIRECTOR y LOS INTEGRANTES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ORIENTADOS POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL

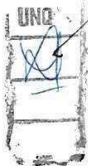
ARTÍCULO 8º. El director de un PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ORIENTADO POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL deberá:

- a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad con cargo de Adjunto, Asociado o Titular, o ser profesor emérito o consulto de la Universidad.
- b) Contar con experiencia comprobable en el ejercicio profesional y antecedentes en investigación.
- c) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos (2) años en las convocatorias gestionadas y administradas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 9º. En caso debidamente justificado se aceptará un Director Externo que cuente con experiencia comprobable y antecedentes en investigación.

ARTÍCULO 10º. El director de un PROYECTO será responsable de:

- a) Dirigir la ejecución del mismo aplicando a tal efecto todos los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese objeto, con ajuste al plan de



trabajo aprobado, en el marco de las normas que se derivan del presente reglamento y de las normas administrativas que rigen el uso de los fondos.

b) Presentar, según lo disponga la autoridad de aplicación, toda la documentación requerida en caso de pedido de informe o informe final.

c) Presentar en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Investigación y Transferencia la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados. El director del PROYECTO tendrá la facultad de distribuir los montos otorgados dentro del PROYECTO.

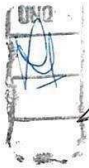
ARTÍCULO 11°. Cada PROYECTO podrá contar con un co-director que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad.
- b) Contar con experiencia comprobable en el ejercicio profesional y antecedentes en investigación.
- c) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos años en las convocatorias gestionadas y administradas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 12°. El grupo de investigación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar conformado por al menos dos (2) docentes de la planta de la Universidad, incluido el director.
- b) Incluir al menos un (1) estudiante de grado, posgrado o graduado de esta Universidad, del área profesional de incumbencia del proyecto.
- c) Los integrantes con relación UNQ, incluidos el director y el co-Director, no podrán participar simultáneamente en más de dos (2) programas/proyectos de investigación enmarcados en las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 13°. Los integrantes externos a la UNQ podrán incorporarse en carácter de colaboradores, fundamentando debidamente su participación en el PROYECTO.



ARTÍCULO 14°. En caso de renuncia, licencia prolongada debidamente documentada (licencias otorgadas en el marco de la normativa vigente), jubilación (sin continuidad en la relación de dependencia con la Universidad) o fallecimiento del Director, el mismo será reemplazado en sus funciones por el Co-director. De no existir dicha figura, la Secretaría de Investigación pondrá a consideración de una Comisión de Evaluación, la designación de un integrante del PROYECTO que asumirá las funciones de Director hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 15°. Las incorporaciones y bajas de integrantes a PROYECTOS se podrán informar elevando una nota debidamente fundamentada a la Secretaría de Investigación, que será acompañada de un *Curriculum Vitae* cuando se trate de nuevos integrantes. Los cambios en la conformación del grupo no deberán afectar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 12°. En caso contrario, el proyecto será dado de baja.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 16°. El día de cierre de la inscripción se labrará un acta en la que constará la totalidad de los inscriptos, consignando nombre completo del director y codirector, si lo hubiera.

Cerrado el período de inscripción, la Secretaría de Investigación analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Analizada la admisibilidad, la Secretaría de Investigación publicará, el listado de presentaciones admitidas y no admitidas. A partir de esta publicación los postulantes dispondrán de cinco días hábiles para subsanar los errores informados en las presentaciones no admitidas, si corresponde. Transcurrido este plazo, no se admitirán más presentaciones.

La Secretaría de Investigación resolverá en cada caso y publicará el listado definitivo de postulaciones admitidas, quedando de este modo concluido el proceso de admisibilidad.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS





Universidad
Nacional
de Quilmes

ARTÍCULO 17°. En cada convocatoria se constituirá una COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA integrada por un mínimo de tres (3) pares evaluadores externos a la Universidad, pertenecientes al Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Quilmes y designada por el Consejo Superior. Para su conformación, deberán cumplirse los requisitos mínimos establecidos para la acreditación de proyectos por el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los docentes-investigadores del Ministerio de Educación de la Nación. Sus miembros se darán a conocer en oportunidad de los llamados a convocatorias. Los investigadores interesados podrán recusar a algún miembro de la Comisión dentro de los cinco (5) días hábiles luego de la publicación de la misma.

ARTÍCULO 18°. La COMISIÓN deberá evaluar las presentaciones, según los criterios establecidos en el ARTÍCULO 21° del presente Reglamento y la grilla de puntaje aprobada en cada convocatoria por el Consejo Superior. La Comisión Evaluadora podrá consultar a pares externos si lo considera conveniente. La Comisión emitirá un dictamen para cada proyecto, estableciendo un orden de mérito general. El resultado de la evaluación será comunicado al director y co- director (si lo hubiera) de cada presentación. Una propuesta se considerará financiable cuando alcance una calificación igual o superior a sesenta (60) puntos.

ARTÍCULO 19°. Los interesados en interponer recursos de reconsideración, que sólo podrán fundarse en defectos de forma, evidentes errores o manifiesta arbitrariedad, deberán presentar en un plazo de diez (10) días desde el anuncio de la publicación de los resultados, una solicitud de revisión debidamente fundamentada. El Consejo Superior tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. En los casos en que dictamine no hacer lugar a lo solicitado quedará en firme el dictamen producido por la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA. Cuando se hiciera lugar a la reconsideración, se encomendará a la Secretaría de Investigación realizar los trámites pertinentes para una nueva evaluación. Concluido este trámite no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.





Universidad
Nacional
de Quilmes

ARTÍCULO 20°. Una vez finalizado el proceso de evaluación, el Rector, mediante una Resolución, dará a conocer los resultados de la convocatoria y la asignación de fondos de la misma, según el orden de mérito establecido.

ARTÍCULO 21°. Los criterios de evaluación serán: la experiencia en el ejercicio de la profesión y los antecedentes en investigación del director, co-director (si lo hubiera) e integrantes de la propuesta presentada, teniendo en cuenta la producción publicada, la formación de recursos humanos, la participación en proyectos de la temática; la calidad y relevancia de la propuesta atendiendo a la coherencia entre los objetivos planteados y la propuesta metodológica, la factibilidad del cumplimiento del plan propuesto, el impacto de los resultados esperados en la resolución del problema abordado, en el desarrollo económico social y la generación de nuevas tecnologías en el futuro inmediato. Cuando se trate de grupos de reciente formación se evaluarán las trayectorias individuales del director/ co-director (si lo hubiere) y de los integrantes.

Se pondrá especial énfasis en el impacto de las propuestas para la Universidad, a través de la evaluación de la formación de recursos humanos, la articulación con las actividades docentes de grado y posgrado, la consolidación institucional y la proyección externa de las áreas de conocimiento involucradas.

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS ORIENTADOS POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 22°. Los proyectos deberán presentar un informe de seguimiento al primer año de ejecución y un informe final al cabo del segundo año.

ARTÍCULO 23°. La evaluación del seguimiento será efectuada por una COMISIÓN EVALUADORA INTERNA conformada por pares de la Universidad. Los directores de Proyectos podrán recusar a alguno de los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA INTERNA dentro de los cinco (5) días hábiles luego de la publicación de la misma, con nota debidamente fundamentada. La COMISIÓN EVALUADORA INTERNA calificará las presentaciones con Satisfactorio o No Satisfactorio, teniendo

UNO



Universidad
Nacional
de Quilmes

en cuenta el cumplimiento de las tareas de investigación de los proyectos. En aquellos casos en que los PROYECTOS hayan sido calificados como No Satisfactorios, la COMISIÓN EVALUADORA INTERNA emitirá una recomendación dirigida al director, que formará parte de los antecedentes considerados en la siguiente evaluación externa de los proyectos que presenten. Los PROYECTOS calificados con No Satisfactorio mantendrán el financiamiento anual.

ARTÍCULO 24°. La COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA evaluará los Informes Finales calificándolos con Aprobado o Desaprobado. Para ello se considerará el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto original, los resultados obtenidos, la producción publicada, el grado de avance en la formación de recursos humanos y el desarrollo de vínculos con otras instituciones y centros académicos.

CAPÍTULO VI: DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 25°. Los directores de PROYECTOS podrán disponer de los fondos asignados una vez que hayan firmado el Instrumento de Compromiso proporcionado por la Secretaría de Investigación y hayan cumplido con las rendiciones de fondos en los tiempos y las formas establecidas por dicha Secretaría.

ARTICULO 26°. La asignación presupuestaria por proyecto estará determinada por las condiciones establecidas por el Rector en la resolución de la convocatoria, en cumplimiento de las facultades otorgadas en el ARTÍCULO 1°.

ARTICULO 27°. Los fondos otorgados sólo podrán ser destinados a solventar gastos inherentes a la ejecución del PROYECTO. Serán elegibles los siguientes rubros: bienes de consumo, bibliografía, difusión de resultados, servicios de terceros, viajes y viáticos, gastos de trabajo de campo y equipamiento. No serán elegibles los gastos realizados por integrantes externos a la UNQ que formen parte del grupo de trabajo. Hasta un cuatro por ciento (4%) del monto asignado podrá ser destinado al sostenimiento de los agrupamientos (Institutos, Centros, Laboratorios, Observatorios o Unidades de Investigación) en los que estén radicados los

UNQ



Universidad
Nacional
de Quilmes

proyectos, pudiendo ser aplicados solamente al financiamiento de bienes de consumo y servicios de terceros.

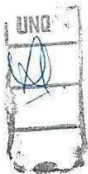
CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28°. La calificación de un Informe Final como Desaprobado implicará que el director y el co-director (si lo hubiera) no podrán dirigir o co-dirigir proyectos o programas en el marco del Sistema de Investigación y Desarrollo financiado por la UNQ durante un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 29°. La falta de presentación en tiempo y forma de los informes de seguimiento o de los informes finales implicará, para el director y el co-director (si lo hubiera), las mismas sanciones establecidas en el ARTÍCULO 28°. Si el PROYECTO se encontrara en ejecución se lo dará de baja y se cancelará el financiamiento del mismo, quedando impedido de ejecutar fondos a partir de la fecha de la resolución de anulación.

ARTÍCULO 30°. Cuando el Director del Proyecto no firme el Instrumento de Compromiso en el plazo estipulado de treinta (30) días a partir de su comunicación, no podrá hacer uso de los fondos ni continuar con la ejecución del PROYECTO.

ARTÍCULO 31°. El incumplimiento de las presentaciones de las rendiciones de fondos en el tiempo y la forma determinadas por la Secretaría de Investigación, dará origen al rechazo de nuevas solicitudes de subsidios por parte del director/co-director (si lo hubiera) del PROYECTO, y a la promoción de las acciones civiles y penales que correspondan.



ANEXO RESOLUCION (CS) N°: 553/17

Prof. María Elisa Cousté
Secretaría General
Universidad Nacional de Quilmes

Mg. Alfredo Alfonso
Vicerector
Universidad Nacional de Quilmes